

Rad No.: 25-240-143986

Barranquilla, 9/09/2025

Señor(a)  
VIUNY FONTALVO OSPINO  
Calle 3 No. 2-15  
Pueblo Nuevo

Contrato: 66330587

Asunto: Solicitud suspensión voluntaria del servicio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 25 de agosto del 2025, radicada bajo el No. ELD 25-000065, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 4 - 32 Apartamento 1 de Pueblo Nuevo, le informamos que, revisada nuestra base de datos, se constató que el citado servicio, se encuentra en estado técnico "suspendido" desde el día 23 de agosto del 2025 por falta de certificación de revisión periódica. <sup>1</sup>

Cabe anotar que, el citado servicio tenía certificado de conformidad hasta el día 1 de agosto del 2025.

De acuerdo con lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a su solicitud de realizar la suspensión voluntaria del servicio, teniendo en cuenta las razones anteriormente señaladas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS023 JG/73  
230649868

---

1 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.